

Bogotá, D.C., marzo 8 de 2021

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

E. S. D.

REF: No. 25899-31-03-001-2018-00521-01
**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE
MAYOR CUANTÍA**
DE: ALFONSO CUERVO PÁEZ
CONTRA: ALBA LUZ TRUJILLO TRUJILLO

- Descorriendo traslado Recurso de apelación

Respetado señor Juez:

CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 14.198.153 de Ibagué, abogado en ejercicio con T.P. 39.064 del C.S. de la J., obrando como apoderado de la PARTE DEMANDANTE en el proceso de la referencia, con todo respeto, estando dentro del término, procedo a solicitarle al Honorable Tribunal, la sentencia proferida, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, en la audiencia (Artículos 372 y 373 C.G.P.) realizada el 15 de septiembre de 2020 y condenar en costas de este recurso a la PARTE DEMANDADA. Tásense.

Téngase en cuenta que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, se admitió la demanda mediante el mandamiento de pago de enero 24 de 2019 a favor de ALFONSO CUERVO PÁEZ y en contra de ALBA LUZ TRUJILLO TRUJILLO. Una vez admitida la demanda se surtieron las notificaciones de rigor por el suscrito. Habiéndose notificado la parte demandada y dentro del término, presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago argumentando que la audiencia de conciliación realizada por el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá, no cumplía con los requisitos de ley para ser título ejecutivo, a lo que el despacho de primera instancia rechazó de plano, por cuanto, el título a que hace referencia la parte demandada proviene de la deudora y que presta mérito ejecutivo, elemento probatorio éste que confirma el auto censurado y rechaza de plano la reposición.

Igualmente, dentro del término presentó las siguientes excepciones:

1. Falta de idoneidad del título ejecutivo (Acta de conciliación febrero 1 de 2018), excepción ésta que fue resuelta en el resuelve a la reposición.
2. Nulidad relativa del acta de conciliación del 1 de febrero de 2018 por error y dolo del demandante, donde argumentó que la demandada había hecho un abono dentro del proceso de \$40.000.000, abono efectuado antes de la conciliación, cosa

CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Carrera 8 No. 12C-35 Oficina 804

cr615005@gmail.com

3132712618

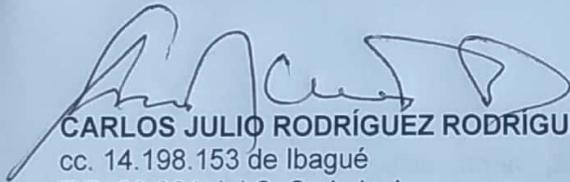
esta que no viene al caso en este proceso por cuanto para llegar a la suma conciliada en la respectiva audiencia (\$270.000.000), se tuvo en cuenta dicho abono en el anterior proceso del Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

Obsérvese Honorables Magistrados que ya para el día de la conciliación, al abogado de la parte demandada alegó que sobre otras cosas que no vienen al caso y que no fueron objeto de las excepciones presentadas ni la reposición que nos ocupa, es por ello que este Honorable Tribunal deberá confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá y condenar en costas de este recurso a la parte demandada. Tásense.

Honorables Magistrados por favor tener en cuenta que en el auto que admite el recurso de fecha 2 de marzo de 2021 en el numeral 1, por error mecanográfico se mencionó el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, siendo lo correcto **Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá**.

Téngase en cuenta para efectos de liquidar las costas de segunda instancia de la parte demandada, la duración del proceso.

Sin otro particular, me suscribo de usted,



CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

cc. 14.198.153 de Ibagué

T.P. 39.064 del C. S. de la J.

Correo electrónico: cr615005@gmail.com